



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de febrero de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 2022 00 402 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago contra el señor JOSE DE LAS MERCEDES MORA MADERA por acción instaurada por la señora YUDY DEL CARMEN MALO URRUCHURTO, el ejecutado fue notificado del auto que libró mandamiento de pago y el término de traslado venció en silencio.

En consecuencia de lo anterior, sólo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G del P. *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **R E S U E L V E**:

1º SEGUIR adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b65a13dfb65891d27778156e654c1ea552256d52942b07acbcf807f08ddfc19**

Documento generado en 06/02/2023 04:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de febrero de 2023.

Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 **2022 00 418** 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA. Montería, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El demandado otorga poder aun profesional del derecho para que lo represente dentro del presente proceso, quien a su vez solicita copia de la demanda, toda vez que solamente le enviaron copia del auto admisorio.

CONSIDERACIONES

Luego de revisado el proceso de la referencia, se percata el despacho que no hay constancia de notificación de parte demanda, en consecuencia de ello se tendrá por notificada por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C. General del Proceso el día en que se notifique esta providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º Téngase por notificado por conducta concluyente a la parte demandada señor ROBERTO CARLOS COCHERO BLANQUICETH el día en que se notifique la presente providencia.

2º RECONOCER personería a Dr. JENYFER AMANTE BENITEZ identificado con C.C. No.1.1º2.864.262 y T. No. 324.788 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado del demandado en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

3. ENVIAR copias de la demanda y sus anexos al apoderado del demandado jabnotificaciones@gmail.com roberto.cochero@correo.policia.gov.co

NOFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d018c7fb50dddc8665d16e0f692dd3165a4e77ed31bdd8542a9322bf08dc75c**

Documento generado en 06/02/2023 04:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 6 de febrero de 2023.

Paso a su despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO - ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL rad. 23 001 31 10 003 **2022** 00 **547** 00. Para que resuelva sobre lo pertinente PROVEA

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el traslado de la valoración de apoyo realizada por la asistente social adscrita a este juzgado, la judicatura fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *LifeSize*.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado, **R E S U E L V E**:

1º. **CONVOQUESE** a los apoderados y las partes a que concurran a audiencia virtual a través de la plataforma *Life Size*, en la que se surtirán las etapas dispuestas en el art. 392 del C. G. P.

2º. **FIJESE** el día veintidós (22) de marzo del presente año, las 9:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia señalada en el numeral anterior.

3º. **ADVIÉRTASE** que en la precitada audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

4º. **ADVERTIR** a los apoderados y las partes que la inasistencia injustificada dará lugar a de las sanciones previstas por el legislador.

5º. **ENVIÉSE** a los apoderados, las partes, testigos, Defensora de Familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebc548ef9e48793eb6f1d48922b87f2c79f6b9786554f6a89782613f5ab3f3c**

Documento generado en 06/02/2023 04:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría. Montería, 06 de febrero de 2023

Paso al despacho proceso verbal – disolución de sociedad patrimonial, rad. 2022-00079, con solicitud de adición de providencia, presentada por la apoderada del demandante. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Febrero Seis (06) del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada del demandante solicita la adición de la providencia fechada 11 de octubre de 2022, en el sentido de oficiar a las Registradurías respectivas a fin de que se registre la disolución de la sociedad patrimonial.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., se procederá a adicionar el auto de fecha 11 de octubre de 2022, que aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, en consecuencia, se ordenará oficiar a las oficinas de registro correspondientes, a efectos de inscribir dicha decisión, en los registros civiles de nacimiento de las partes.

Por lo antes expuesto, se:

RESUELVE:

1.- ADICIONAR el auto de fecha 11 de octubre de 2022, que aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes. En consecuencia, ofíciase a las oficinas de registro correspondientes, con el fin de inscribir en los registros civiles de nacimiento de las partes, la mencionada decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

cmrg

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec87d8392fd3d5879e2c8e8683086c3d0780c1dc0ea9e4476a683bed6d0e742**

Documento generado en 06/02/2023 04:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO – ORALIDAD.
Montería, seis (6) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)**

Radicado:	23 001 31 10 003 2023 00018 00
Asunto:	Recurso de apelación – Medida de protección
Denunciante	María Victoria Morelo Berrocal
Denunciados	Ruben Darío Álvarez Suarez y Krizzia Sharick Lugo Sánchez

Antes de emitir una decisión de fondo respecto del recurso de apelación interpuesto por el vocero judicial de la parte activa, el despacho considera conveniente para un mejor proveer, escuchar en interrogatorio a las partes enfrentadas en la presente causa con el fin de exponer lo que conozcan en cuanto a la situación que es objeto de pronunciamiento por esta judicatura.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: llamar a interrogatorio a las partes para que exponga lo que le consta en relación con los hechos que dieron origen a la solicitud de medida de protección radicada en la comisaría de familia de Montería con el No. 23001202200693:

- MARIA VICTORIA MORELO BERROCAL, C.C. No. 34.992.796
- KRIZZIA LUGO SANCHEZ, C.C. No. 1.067.906.188
- RUBEN DARIO ALVAREZ SUAREZ, C.C. No. 1.035.855.580

SEGUNDO: FIJESE el **14 de febrero de la presente anualidad a partir de la 01:30 PM** como fecha y hora para practicar los interrogatorios anteriormente decretados.

TERCERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes (a través de sus apoderados) para que concurren a la audiencia virtual a través de la plataforma Lifesize donde se practicarán las pruebas decretadas a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17192385>

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

TERCERO: COMUNÍQUESELE a las partes de este trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8f350948c7ae8f5217249e852514eac2dc4b932ae6e30a70ef5d248e16d1a1**

Documento generado en 06/02/2023 02:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de Febrero de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso INVESTIGACION DE PATERNIDAD rad. No. 23 001 31 10 003 2020 00 248 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota de secretaría y el memorial que precede a través de cual la apoderada de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, con constancia de haberlo enviado a su poderdante.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. G. del Proceso, y por cumplir los requisitos exigidos en la norma en cita, el despacho se aceptará la renuncia del poder.

Por lo expuesto, el Juzgado R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dra. MARIA KATERINE JIMENEZ VASQUEZ por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f02b8b8ebab845719d4714d02f5542e1cceb46a5b54f29decc238da79b19367

Documento generado en 06/02/2023 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de febrero de 2023

Paso a su despacho el proceso VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Rad 23 001 31 10 003 2022 00 102 00 Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, seis (6) de febrero dos mil veintitrés (2023).

OBJETO A RESOLVER

Por medio de memorial que el apoderado de la parte demandante manifiesta que notificó a la parte demandada a través de sus correos electrónicos: señores CAMILO ALBERTO SOSA PADILLA sosa40758@gmail.com ANGELICA MARCELA SOSA PADILLA angelicasosa10@outlook.es

CONSIDERACIONES

En el caso que ocupa nuestro interés advierte la judicatura que, no obstante indicar el apoderado judicial de la parte demandante haber notificado a su contradictor, revisada las constancias que para efecto adosa, se observa que no cumple con lo dispuesto en Decreto 806 de 2020 como tampoco en el artículo 291 del C.G.P.

A tal conclusión se llega al observar que la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8 dispone lo siguiente:

ART. 8 Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con **el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Norma de la que se infiere que es elección del demandante si practica la notificación en los términos de la ley precitada o de conformidad lo establece el Código Adjetivo Civil. En observancia a lo dicho, de optar por el contenido de la Ley precitada debe el demandante aportar constancia del **acuse de recibo** del mensaje de datos contenido de la providencia a notificar enviado al correo electrónico del demandado.

Tampoco se avizora que la notificación se haya surtido en los términos del artículo 291 del C.G.P disposición que establece: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia*

del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)" y de no poder surtirse de esta forma ya sea porque el citado no reside en la dirección o recibida la citación no comparece al despacho se procederá a notificarse por aviso o mediante emplazamiento según sea el caso.

Como quiera que lo aportado por la parte demandante no satisface ninguna de las modalidades de notificación expuestas, pues se reitera no fue anexado el acuse de recibo del correo electrónico en consecuencia la judicatura se abstendrá de tener por notificada a la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1°. ABSTENERSE de tener por notificada a la parte demandada señores CAMILO ALBERTO SOSA PADILLA, ANGELICA MARCELA SOSA PADILLA, por las razones expuestas en la parte motiva.

2°. REQUERIR al apoderado demandante para que proceda a practicar la notificación conforme se explicó en antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92110ed4c2ce4f1b67d0bbb83506b7ca29d59b8b89ad46d9d883be9318a68178**

Documento generado en 06/02/2023 04:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 6 de febrero de 2023

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso CONCILIACION DE ALIMENTOS de rad. 23 001 31 10 002 2022 00 311 00 junto con el memorial que precede. Provea

La secretaria

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A través de memorial que precede la demandante solicita se requiera al pagador del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. FONECA a efectos que dé cumplimiento a la orden de descuento del 50% mensual de la pensión que devenga el señor JULIO SEGUNDO OTERO TORRALBO la que debe ser consignada en la cuenta de ahorros No. 09124589085 de Bancolombia a nombre de la señora SILVIA MARIA SOTO ISAZA. Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

REQUERIR al pagador del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. FONECA a efectos que dé cumplimiento a la orden de descuento del 50% mensual de cada una de pensión que devenga el señor JULIO SEGUNDO OTERO TORRALBO la que debe ser consignada en la cuenta de ahorros No. 09124589085 de Bancolombia a nombre de la señora SILVIA MARIA SOTO ISAZA. Ofíciase

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1988f2cea70f2df153f66621a6c1ded378f1bba99338902d3df1f6ca36c45267

Documento generado en 06/02/2023 04:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>